

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez le informo que en forma física y por la oficina de apoyo judicial fue devuelto por el Juzgado 30 CIVIL MUNICIPAL PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS, el despacho comisorio que fuera librado para la diligencia de secuestro del bien objeto del proceso, por cuanto el demandante, manifestó su desinterés en realizarla diligencia. Igualmente le informo que el mismo había sido retirado desde el 20 de mayo de 2019. A Despacho para lo pertinente.

Medellín, 19 de marzo de dos mil 2021



Sandra Margarita Zapata Hernández
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demanda:	Divisorio
Demandante:	Jorge Mario Gómez Velásquez
Demandados:	Luz Ángela María Patricia Arango Arango
Radicado:	050013103007-2007-00461-00
Asunto:	Requiere previo desistimiento tácito

Teniendo en cuenta el anterior informe, se ordena incorporar al expediente el Despacho comisorios No. 002 del 9 de mayo de 2019, el cual fue devuelto por el Juzgado 30 CIVIL MUNICIPAL PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIO, por cuanto el demandante, manifestó su desinterés en realizar la diligencia.

Ahora bien, de conformidad con lo anterior, se advierte que para el impulso de este proceso se hace necesaria una actuación que depende exclusivamente de la parte demandante y que consiste en dar el impulso correspondiente al proceso procediendo de conformidad con lo ordenado el auto de fecha 8 de noviembre de 2018 (fld. 167) que decretó la División por Venta; en consecuencia se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso-, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, proceda a realizar dichos acto procesal.

Adviértase a la parte demandante, que de no cumplir las actuaciones a su cargo, en el término indicado, se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito, con la

consecuente condena en costas y el levantamiento de las medidas cautelares, si fuere el caso, lo cual impedirá que se presente nuevamente la demanda, antes de seis meses contados desde la ejecutoria de la providencia que lo decrete o del auto de obediencia a lo dispuesto por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.
__9__ fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy
__7__ de __4__ de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria